

de 25 de enero y 23 de diciembre de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 2 de enero de 1992, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 30 de diciembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a un año.—Los resultados de la primera subasta de 1992, resuelta el día 2 de enero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 3 de enero de 1992.

Fecha de amortización: 30 de diciembre de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 199.624 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 141.172 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 89,200 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 89,212 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,040 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,025 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
89,200	101.183	892.000
89,250 y superiores.	39.989	892.120

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 892.120 pesetas por cada Letra.

1.6 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 10.000 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 10.000 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 8.922,21 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
89,210	3.000
89,220	5.300
89,250	1.700

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 30 de diciembre de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero y 23 de diciembre de 1991, asciende a 13.622,5 millones de pesetas.

Madrid, 3 de enero de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

531

RESOLUCION de 3 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de enero de 1992 de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de enero de 1992 de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, emisiones de 15 de noviembre de 1991 al 11,80 por 100 y de 15 de noviembre de 1991 al 11,60 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 15 de octubre de 1991, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el día 2 de enero de 1992,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,80 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 15.272,5 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a esta subasta.

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,60 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 22.220 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a esta subasta.

3. Obligaciones del Estado, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,30 por 100.

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 237.755 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 226.405 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,500 por 100.

Precio medio ponderado: 99,915 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 99,875 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,376 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,311 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación Pesetas
99,500	29.600	9.950,00
99,625	57.850	9.962,50
99,750	40.900	9.975,00
99,875 y superiores.	98.055	9.987,50

3.4 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 4.600 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 4.600 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
99,920	4.600

4. Periodos de suscripción posteriores a las subastas.—Se abre un periodo de suscripción hasta el 13 de enero de 1992 durante el que podrán suscribirse Obligaciones del Estado de la citada emisión de 15 de noviembre de 1991, al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.987,5 pesetas por cada obligación que se suscriba. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 3.000.000 de pesetas nominales, establecida en el número 5 de la Resolución de 28 de febrero de 1991, de esta Dirección General, y las obligaciones suscritas en dicho periodo tendrán las mismas características que las adjudicadas en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Los periodos de suscripción posteriores a las subastas de Bonos del Estado a tres y cinco años quedan suspendidos, al no haberse aceptado ninguna petición competitiva en dichas subastas.

Madrid, 3 de enero de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

532

RESOLUCION de 10 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 4, de 11 de enero de 1992, «Lodiaco».

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 4, de 11 de enero de 1992,

«Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Signo	Billetes
22242	Piscis (12. ^a)	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

533

RESOLUCION de 10 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 3, de 11 de enero de 1992.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 3, de 11 de enero de 1992, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
64.392	1. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

534

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se amplía en el curso 1993/1994 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en Centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial estableció que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales sean escolarizados en régimen de integración en los Centros ordinarios y en tal sentido orienta el contenido de su articulado, estableciendo, a lo largo de él, previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores garantías de éxito, y ordena que las Administraciones Educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas para la realización de una planificación de la Educación Especial.

En consecuencia, a partir del curso escolar de 1985/1986 se inició un programa de integración escolar, que continúa en la actualidad, y que se ha revelado como una eficaz vía de mejora de la calidad de la educación en la medida en que es posible responder más adecuadamente a las diversas características de los alumnos y en particular a aquellos con necesidades educativas especiales.

La evaluación que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo en relación al programa de integración durante los tres primeros cursos de su puesta en marcha, aconseja que este programa tenga un carácter voluntario para los Centros, que los recursos personales que se faciliten a los Centros sean estables, pueda contarse con ellos desde el primer día de curso y, además, se garantice una formación de todos los Profesores del Centro. Igualmente la evaluación realizada ha puesto de manifiesto que los recursos y los medios proporcionados a los Centros educativos deben hacer posible también la atención educativa de los alumnos que presentan problemas de aprendizaje y que normalmente se encuentran en todos los Centros escolares.

La complejidad del reto que supone la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en los Centros ordinarios que imparten la Enseñanza Secundaria Obligatoria hace imprescindible, por un lado, crear en los Centros, a través de los medios personales y materiales necesarios, las condiciones que permitan la respuesta adecuada tanto a dichas necesidades como a las que manifiestan los alumnos con problemas de aprendizaje; y, por otro lado, aconseja conferir un carácter de experiencia para evaluación, al menos, durante los primeros cursos, a las actuaciones que se llevan a cabo en los Centros educativos para ofrecer una respuesta a ambos colectivos de alumnos.

Iniciado por Orden de este Departamento de 16 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) un programa experimental de integración en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que se pondrá en funcionamiento el curso 92/93, es necesario ampliar la red de Centros de integración en el curso 93/94 para proseguir la integración escolar de los alumnos que la iniciaron en la Educación Preescolar y en la Educación General Básica.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.-Se establece la continuidad del programa de integración para alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en aquellos Centros que estén impartiendo el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.-La integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes tendrá como objetivo principal el favorecer su educación y aprendizaje de acuerdo con sus posibilidades e implicará la elaboración de un currículo adaptado para estos alumnos. La organización de este currículo conducirá, habitualmente, a un programa de integración, en el que el alumno estará parte de su tiempo en el aula con sus compañeros y otra parte en el aula de apoyo, dependiendo de sus posibilidades de aprendizaje en cada una de las áreas curriculares.

Los recursos personales con que se dote a los Centros que participen en el programa tendrán como función principal elaborar las propuestas organizativas y de atención y orientación a los alumnos que hagan posible la consecución de sus objetivos educativos. A tal fin, colaborarán con los Profesores para la enseñanza de estos alumnos, prepararán los materiales necesarios y se responsabilizarán de su atención directa cuando no puedan estar en la misma aula con sus compañeros, de acuerdo con el programa establecido para cada alumno.

Tercero.-El programa se dirigirá a aquellos alumnos que hayan seguido su escolaridad en régimen de integración durante la Educación General Básica y que fundamentalmente presenten déficit sensorial (auditivo o visual), déficit motor o bien un retraso intelectual, que puedan ser atendidos en un Centro ordinario.

Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de las condiciones personales referidas en el párrafo anterior, deberán ser propuestos, para su integración en este tramo educativo, por el equipo interdisciplinar de sector, previa evaluación por él mismo o por el departamento de orientación del Centro de EGB en el que hubieran estado escolarizados. Esta propuesta deberá realizarse antes del comienzo del curso académico correspondiente.

Cuarto.-Pueden tomar parte en la presente convocatoria aquellos Centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Pueden presentarse, igualmente aquellos Centros que impartan en la actualidad Bachillerato o Formación Profesional de primer grado, siempre que manifiesten su intención de iniciar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 1993/1994.

Los Centros concertados que estén debidamente autorizados para impartir el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán también participar en esta convocatoria.

Los Centros, para participar en el programa de integración, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de una solicitud en la que se señale el interés del Centro en participar en este programa, así como los objetivos que se pretenden conseguir y los medios más adecuados para ello.
2. Compromiso de escolarizar a dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, así como de incorporar un número similar de alumnos en los años sucesivos.
3. Acuerdo mayoritario del Equipo Directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Quinto.-1. Todos los Centros seleccionados para participar en el programa dispondrán, con objeto de dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, de los siguientes recursos:

- a) Dos Profesores del Cuerpo de Maestros o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la especialidad adecuada a las necesidades educativas de los alumnos escolarizados.
- b) Fisioterapeuta y Auxiliar Técnico Educativo cuando los Centros escolaricen alumnos con deficiencias motoras y según lo establece la